



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada Colpensiones remitió expediente administrativo (folio 255). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1499

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MELVA GALVIS LOPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: SONIA GONZALEZ CASTAÑO
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2014-00103-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que mediante auto núm. 0218 dictado en la audiencia pública núm. 0122 del 5 de marzo de 2020 reabrió el debate probatorio ordenando oficiar a Colpensiones para que allegara expediente administrativo del causante Francisco de Paula Aguado, el cual fue efectivamente allegado el día 01 de febrero de 2020.

Por consiguiente, con el propósito de garantizar a las partes el derecho de defensa y contradicción, el Juzgado correrá traslado a las partes por el término común de cinco (05) días del expediente administrativo remitido por Colpensiones, para los fines que estimen pertinentes.

Bajo ese entendido, para el presente asunto el Juzgado señalara fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal,



judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (05) días del expediente administrativo del causante Francisco de Paula Aguado, para los fines que estimen pertinentes.

Segundo. SEÑALAR hora de la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de julio de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Tercero. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Cuarto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Quinto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2014-00103-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 155** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

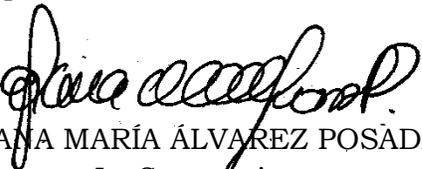
30/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 008 del 8 de febrero del 2022 proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1505

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JANETH CERVANTES CEDEÑO
DEMANDADA: CLINICA OFTAMOLÓGICA DE PALMIRA LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00400**-01

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga y ordenará la liquidación de costas conforme al artículo 366.º del Código General del Proceso, es decir, de manera *concentrada* y atendiendo las agencias en derecho fijadas en las instancias.

Así mismo, el Juzgado fijará las agencias en derecho en primera instancia conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, las fijará en la suma de \$2.981.971,00, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$2.981.971,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada CLINICA OFTAMOLOGICA DE PALMIRA LTDA y a favor de la parte demandante JANETH CERVANTES CEDEÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Septiembre/2022
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02º) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02º) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

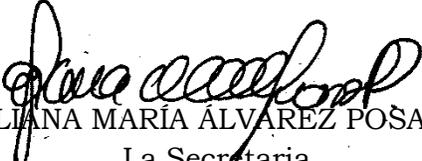
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante JANETH CERVANTES CEDEÑO, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$ 2.981.971,00
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en casación:	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 3.481.971,00
Total liquidación de costas:	\$ 3.481.971,00

Palmira (Valle), 29 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1506

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JANETH CERVANTES CEDEÑO
DEMANDADA: CLINICA OFTAMOLÓGICA DE PALMIRA LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2017-00400-01**

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2017-00400-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en la apertura de la audiencia pública del artículo 72.º CPT y de la SS programada para hoy a las 02:00 p. m., el demandante tuvo fallas para mantener una conexión estable en la plataforma. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1508

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: HÉCTOR MARIO ABADÍA LOZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00131-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que el demandante Héctor Mario Abadía Lozano el día de hoy no contaba con una conexión a internet estable y adecuada para realizar la diligencia, el Juzgado con arreglo artículo 48.º del CPT y de la SS, procurando el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, reprogramará la audiencia pública del artículo 72º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas y la realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de los demandados, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.



Ahora bien, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de septiembre de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 06 de julio de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 72.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2018-00131-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 154** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

30/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la demandante elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1507

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OLGA MARÍA SARMIENTO BANDERAS
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00339-01

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada Porvenir SA y Colpensiones consignaron a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, Dr. Juan Carlos Cortes Valencia, teniendo en cuenta que el poder a él otorgado contiene la facultad expresa para recibir (folio 1), en consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales núm. 469400000430692 por valor de \$908.526,00 y 469400000441207 por valor \$908.526,00.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. Juan Carlos Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.501.469 de Cali (V) y tarjeta profesional número 217.744 los depósitos judiciales 469400000430692 constituido el día 11/02/2022 por valor de \$908.526,00 y 469400000441207 constituido el día 28/09/2022, por valor de \$908.526,00.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

SAMIR


EINER NINO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, con el fin de obtener el pago de las condenas que fueron impuestas a Colpensiones en la Sentencia núm. 049 del día 10 de mayo de 2022 (folio 81 a 82).

También le comunico que posteriormente, el apoderado del demandante aportó memorial informado que Colpensiones realizó el pago de las condenas mediante la Resolución SUB 204228 del día 02 de agosto de 2022 (folio 106 al 113).

Adicionalmente le advierto que la parte demandante solicita la entrega de título judicial núm. 469400000440944 por medio del cual la demandada consignó la suma de \$600.000 correspondientes a las costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1500

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
DEMANDANTE: MARINO JIMÉNEZ PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00404-00

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado negará librar mandamiento de pago, ya que constata que la suma de \$12.095.110,00 reconocida en favor del demandante por concepto de incrementos pensionales en la Sentencia núm. 49 del día 10 de mayo de 2022 (folio 77) le fue cancelada por Colpensiones conforme registró en la Resolución SUB 204228 del día 02 de agosto de 2022 (folio 106 al 113), y así lo constata la parte demandante (folio 106).

Por otra parte, ratifica el despacho que mediante el título judicial núm. 469400000440944 la parte demandada consignó el día 23 de septiembre del 2022 en la cuenta del Banco Agrario asignada a este Despacho la cantidad de \$ 600.000,00, valor de las costas procesales.

Bajo ese entendido, para el presente asunto el Juzgado evidencia que están cumplidas las obligaciones a cargo de Colpensiones, por consiguiente, no considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el Dr. Fermin Antonio Gonzalez Gonzalez, en el sentido de inicial proceso ejecutivo, sin embargo, al comprobar que se encuentra el título judicial y teniendo en cuenta que el poder otorgado contiene la facultad expresa para recibir (folio 82), ordenará la entrega del depósito judicial.



En firme esta providencia, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago en favor del señor MARINO JIMÉNEZ PALOMINO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR al Dr. FERMIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, apoderado del demandante, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.257.278 y tarjeta profesional número 73.592 del CSJ, el depósito judicial 469400000440944, constituido el 23/09/2022 por valor de \$ 600.000,00.

TERCERO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EMAP

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30/Septiembre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada del demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1504

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: FERNANDO PAZ CASTILLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00058-01

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada Colpensiones consignó a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortes, teniendo en cuenta que el poder a ella otorgado contiene la facultad expresa para recibir (folio 1 y 2), en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial núm. 469400000437997.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES, apoderada del demandante, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.363.920 y tarjeta profesional número 184.854 del CSJ, el depósito judicial 469400000437997, constituido el 18/07/2022 por valor de \$494.000,00.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRÍA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

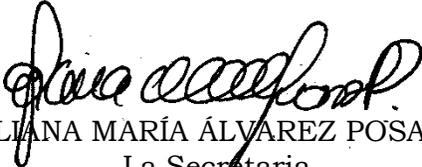
En Estado **No. 154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
30/Septiembre/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandante elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 29 de septiembre de 2022


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1496

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSÉ ARNOL CAMPO PERALTA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00119-01

Palmira — Valle, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que el proceso se encuentra debidamente terminado, y la parte demandada Porvenir SA consignó a disposición del juzgado el valor de las costas, se considera pertinente acceder a la solicitud elevada por el demandante, en consecuencia, se ordenará la entrega del depósito judicial núm. 469400000440767 del Banco Caja Social a nombre del señor José Arnol Campo Peralta.

En firme esta providencia, se devolverá el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al señor José Arnol Campo Peralta, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.260.827 de Palmira (V), el depósito judicial 469400000440767, constituido el 16/09/2022 por valor de \$1.500.000,00.

SEGUNDO: En firme esta providencia, DEVOLVER el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NINO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

30/Septiembre/2022

La Secretaria.